



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

14 de marzo de 2023

Proceso:	EJECUTIVO CONEXO 2017-00694
Demandante:	RAMIRO ANTONIO CORREA TORRES
Demandada:	PORVENIR S.A.
Radicado:	050013105002 2023 0008100
Asunto:	TERMINA POR PAGO

ANTECEDENTES

El señor RAMIRO ANTONIO CORREA TORRES a través de apoderado judicial, solicitó que se librara mandamiento de pago pago por los siguientes conceptos (anexo 33 del expediente digital):

PRIMERO: Por la suma de \$3.000.000 por las costas procesales y agencias en derecho de primera instancia.

SEGUNDO: Por la suma de \$877.803 por las costas y agencias en derecho de segunda instancia.

TERCERO: Por los intereses legales, desde la notificación del auto que declaró en firme la liquidación, 3 de junio de 2021, hasta el pago total de la obligación.

CUARTO: Por las costas y agencias en derecho.

Como fundamento de tales peticiones, se afincó en las sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del proceso ordinario laboral adelantado entre las partes.

CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 2-5 del CPTSS y 306 del CGP.

En el presente caso, la liquidación de costas y agencias en derecho liquidadas por el despacho el 25 de marzo de 2021, en cumplimiento a lo dispuesto por el TRIBUNAL SUPERIOR (anexos 5 E.D.), están en firme y, de las mismas, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Por consiguiente, presta *mérito ejecutivo*, al tenor de los arts. 100 del C. de P. Trabajo y 422 del C.G. del P.

No se reconocen los intereses legales del 0.5% mensual del art. 1617 del C.C., que reclama la parte ejecutante sobre las costas procesales del proceso ordinario

laboral adelantado entre las partes, por cuanto estos no fueron ordenados en las sentencias objeto del proceso ejecutivo, ni en la liquidación de las costas y agencias en derecho, y en atención a las recientes sentencias proferidas por el H. Tribunal Superior de Medellín-Sala Laboral, que ha considerado que solo son base de ejecución, las condenas impuestas en el proceso ordinario y que los intereses legales del art. 1617 del CC no tienen cabida en materia laboral (05001310500220210002001, no procedencia de la indexación 09/09/2022 y 05001310500220220038001, no procedencia de los intereses legales 15/12/2023).

Consultado el sistema de títulos judiciales se evidencia que, a favor de la ejecutante reposa el título No.413230003956691 por valor de \$3.877.803 consignado por PORVENIR S.A. el 14 de octubre de 2022 (anexo 9 E.D.), por lo que se ordenará la entrega del mismo a la parte ejecutante y la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente trámite por pago total de la obligación, por lo analizado en la parte considerativa y **ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 413230003956691 de octubre 14 de 2022 por valor de **\$3.877.803**

Se le requiere al apoderado judicial de la parte ejecutante, con el fin de que allegue copia de la cédula de ciudadanía, e indique si autoriza el pago de los mismos por el Banco Agrario de Colombia o, en una cuenta personal de otra Corporación donde le cobraran los gastos administrativos, de acuerdo a la CIRCULARPCSJC20-17 del 29/04/2020 expedida por el C.S. de la J. Asimismo, deberá allegar certificación de la cuenta a consignar y el correo electrónico.

TERCERO: No se causaron costas procesales.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, previa anotación en su registro se ordena su archivo.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a572ab50b1185ed67475ddf2c4f868b2788da39bf222a8b14731b1123af33180**

Documento generado en 14/03/2023 02:49:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>